Popayán, 8 de septiembre de 2022.- En la fecha, informo a la señora Juez, que vía correo institucional, se recibió el anterior recurso de apelación contra decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor cuantía de Popayán, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

: Jurisdicción Voluntaria.

Auto No. 1079.

Proceso: Apelación
Radicado:2021-00624-01
Demandante: Deivi Rogelio Paulhiac Felizzola
Demandado: J.Voluntaria.

En audiencia oral No.607 que tuvo lugar el pasado 3 de agosto del corriente año, el Juzgado Segundo Civil Municipal de menor cuantía de la ciudad de Popayán, dicto la Sentencia No.184 dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, distinguido con el radicado No.014003002-2021-00624-00, propuesto por los señores DEIVI ROGELIO PAULHIAC FELIZZOLA y RAQUEL PAULHIAC FELIZOLA, decisión que fue recurrida por la parte demandante y concedido el recurso de apelación en efecto suspensivo ante esta Jurisdicción que por reparto fue asignado a este despacho, según secuencia No.34518 del 5 de septiembre del corriente año.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El escrito presentado vía correo electrónico el 5 de septiembre del corriente año 2022, por la abogada INGRID JIMENA CAMPO BAENA en su calidad de mandataria judicial de los demandantes señores DEIVI ROGELIO PAULHIAC FELIZZOLA y RAQUEL PAULHIAC FELIZOLA, ha expresado su voluntad de desistir del recurso de apelación formulado en contra de la Sentencia No.184 proferida el 3 de agosto del corriente año, dictada por la señora Juez Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de la ciudad de Popayán dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, distinguido con el radicado No.014003002-2021-00624-00, desistimiento que ha sido igualmente coadyuvado por los aludidos mandantes.

Frente a lo anterior, el art.316 del C.G. P., establece que:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que han promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El Desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del Juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1,2,3 y "4… Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en constas y expensas"

En el presente caso, estamos frente a un proceso de Jurisdicción Voluntaria en donde no hay contra parte o sujeto pasivo y por consiguiente estando la citada mandataria judicial investida de la facultad para desistir, sumado a la coadyuvancia que de tal manifestación han realizado los propios poderdantes, este despacho accederá al desistimiento del recurso de apelación, sin condena en constas, ni expensas, toda vez que, por la clase de proceso no hay contra parte.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte demandante dentro del proceso en referencia, en contra de la Sentencia No.184 del 3 de agosto de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Sin condena en Costas.

Tercero.- DESE CUENTA de esta decisión al juez emisor para su conocimiento y de su competencia.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.